



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2012-00179

CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de terminación notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co, no se encuentra registrado en la plataforma SIRNA al día de hoy por parte de la abogada que la firma. San Gil, 18 de junio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al correo electrónico institucional se allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo al revisar la dirección del email desde donde fue remitida la postulación notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co, se verifica que no se encuentra registrado por el abogado en la plataforma SIRNA.

En virtud de lo anterior el despacho negara la solicitud en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 31 establece:

“Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes”.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA TERMINACION del proceso **2019-00179**, adelantado por **BANCO POPULAR SA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO MANUEL PICO PINILLA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL

San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2012-00179

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e62c236448a009d41dbc3b36c8757efcfd8497e491f1fc05511f7560f064c80c

Documento generado en 18/06/2021 05:46:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**